b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de

abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Trafico de las Empresas, que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utiliaje cuando no se fabriquem en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación na-

cional.
e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas
del Capital, que grave los rendimientos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas so solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habra de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—E1 incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2593/1974, de 20 de

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1978.—P.D., el Subsecretario de Hacienda. Dion sio Martinez Martinez.

limo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## 12550

ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se conceden a las Fripresas que se citan los bene-ficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Enerçia de 23 de febrero de 1978 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los

las Empresas que a' linal se relacionan comprendidas en los poligenos de preferente localización que se mencionan, incluyéndolas en los grupos B y C de los señalados en el arexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

-Con arregio a las disposiciones reglamentarias rimero.—Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instelación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decre-

to 1018/1967, de 6 de abril.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. to 1018/1967, de 6 de abril. bre de 1965.

4. Libertad de amortización durante el primer quinque-nio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial a las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1978, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación directa o estimación de sun hace importibles de la determinación de sun hace importibles de la defenda de la determinación de sun hace importibles de la defenda d ción de sus bases imponibles.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de «interés preferente».

## Relación que se cita

Empresa «Cartonajes Sevillanos, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de envases de cartón ondulado en el poligono industrial «Carretera Amarilla». Sevilla, expediente SE-3.

-Francisco Cagigas Rivero, para el traslado y

Empresa «Francisco Cagigas Rivero», para el traslado y ampliación de su industria de elaboración de aguardientes compuestos y licores en el polígono industrial «Guarnizo». El Astillero (Santander), expediente S-3. No se le concede el beneficio del apartado 3, del número primero, sobre Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Manuel Martín Pastor», para el traslado y ampliación de su industria de carpintería metálica y cerrajería artística en el polígono industrial «El Cerro», Segovia, expediente SG-9. No se le concede el beneficio del apartado 2, del número primero, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitado. Juridicos Documentados, por no haber sido solicitado.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1978.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martinez Martinez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## 12551

ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se conceden a la Empresa Altall S. A., los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1903 de 2 de diciembre, sobre industrias de interes preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de febrero de 1978 por la que se declara a la Empre a «Altall, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preserente a). Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la segunda ampliación de la central Hortofrutícola, situada en el termino municipal de Valencia, camino de Moncada, sin número.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

siguiente:

Primero.—Con arreglo a la: disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Altall, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

 a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas in talaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empre as que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a blenes de equipo de producción nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los emprésiltos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obte-

tituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obte-